

SECRETARIA: Buenaventura, diciembre 15 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, correspondió la presente Demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, seguida por la TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS contra FELIX CASTILLO MINA. Sírvase Proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS
DEMANDADOS: FELIX CASTILLO MINA
ASUNTO: INADMITE
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00189-00

AUTO NO.875

Buenaventura, diciembre quince (15) de dos mil Veinte (2020).

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta la difícil situación actual de salud pública que vive el país por COVID-19, la Administración de Justicia está laborando de forma virtual y por esta razón la demanda ha sido presentada vía correo electrónico a través de la Oficina de Apoyo Judicial. (*Art.2 Decreto No.806 de 2020*).

Una vez recibida en el Juzgado la demanda virtual y sus anexos, y al estudiarla para su admisión, es necesario para constatar si el título base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos de ley, por lo que se hace necesario que la parte actora lo allegue de manera física ante las instalaciones del Juzgado para ser agregado al plenario.

Razón cual, por el art, artículo 619 del C. de Co. Indica que el titulo valor es el *"DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEGITIMAR EL EJERCICIO DEL DERECHO LITERAL Y AUTONOMO QUE EN ELLOS SE INCORPORA"*...

El articulo 422 del C.G.P ordena que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que provengan del deudor y *"QUE CONSTITUYAN PLENA PRUEBA CONTRA EL"*,

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia se inadmitirá, y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para allegar al juzgado el Título Ejecutivo solicitado, conforme los Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta a través de apoderado judicial por la TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS contra FELIX CASTILLO MINA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días dentro de las limitaciones del art.2 inc.2 Acuerdo PCSJA20-11581 para que aporte los anexos ordenados por la ley, so pena de rechazo conforme los Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: **ASIGNAR CITA** a la apoderada de la parte demandante para que allegue título valor original del Pagaré No.00130984629600002253 suscrito el 29 de mayo de 2015, a las instalaciones del Despacho **el día 13 de enero de 2021 a las 9:00 am.**

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá y T. P. No.63217 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas.

QUINTO: ACEPTAR a SANTIAGO RUALES ROSERO con CC.1.107.088.001, LINA MARCELA CAMPO GOMEZ con CC.1.143.869.553 y a la doctora SOFY LORENA MURLLAS ALVARÉZ CONcc.66.846.848 y T. P. No.73504 del C.S.J., como dependientes judiciales conforme las especificaciones enunciadas, teniendo en cuenta que los dos primero solo recibirán información del proceso por cuanto no se ha demostrado la calidad de abogados o estudiantes de derecho conforme lo establecido por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>114</u></p> <p>Buenaventura, Valle, <u>DICIEMBRE 16 DE 2020</u>. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ</p> <p>Secretaria</p>
--